

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2019-517**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 450), solicitando la entrega de título. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obran los títulos No. **400100008117170**, por valor de **\$292.000** y No. **400100008127249**, por valor de **\$300.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 400 auto del 13 de julio de 2021, aprobando liquidación de costas por la suma de \$900.000.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por el demandante que obra de folios 1 a 4 y sustitución a folio 293 del expediente, es procedente realizar la entrega de los títulos No. **400100008117170**, por valor de **\$292.000** y No. **400100008127249**, por valor de **\$300.000**, al Dr. JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, portador de la T.P. No. 165.324 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de "recibir", el cual estará a su nombre para su cobro.

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 13 de julio de 2021 (fl 400), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 05 de julio de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 093  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).  
Pasan las presentes diligencias del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2019-461**, al Despacho de la señora Juez, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 144-145), adjuntando certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada SERMAIND WLC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en cumplimiento del auto que antecede (fl 143). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a resolver sobre la solicitud de medida cautelar visible en el folio 142 anverso, de no ser por lo siguiente.

Observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante (fl 145), informa respecto del trámite de liquidación de la sociedad ejecutada SERMAIND WLC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, manifestando lo siguiente:

*"De otra parte, atendiendo que la mencionada demandada se encuentra en liquidación ruego al Despacho REMITIR el asunto a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del art. 50 de la Ley 1116 de 2006" (fl 145).*

No obstante lo anterior, destaca el Despacho que no se allegó aviso de liquidación en donde se informará el trámite de liquidación de la sociedad ejecutada SERMAIND WLC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que **por Secretaria** se REMITA el expediente al Grupo de Procesos de Liquidación de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, teniendo en cuenta el trámite de liquidación informado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 05 de julio de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 093  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado **2012-075**, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante presentando liquidación de crédito (fl 36-41). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

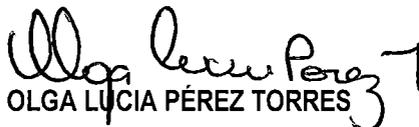
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la que parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito (fl 36-41), conforme lo normado en el artículo 446 de C.G.P y en el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, se ordena **CORRER TRASLADO DE LA actualización a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el ejecutante, a la parte ejecutada por el termino de tres (03) días.

De otra parte, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que allegue el certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 190-12242 registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

Vencido el término anterior, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver sobre la liquidación de crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 05 de julio de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 093  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).  
Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2017-642**, obra sustitución de poder (215), por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el escrito visible en el folio 215, resulta procedente **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL, portador de la T.P. No. 347.669 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado sustituta de la parte demandante.

De otra parte, el Despacho REQUIERE a las partes para que den cumplimiento al párrafo final del auto del 13 de enero de 2021 (fl 214), esto es allegar la respectiva liquidación de crédito.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 05 de julio de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 093  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-313**, obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 287, 297), adjuntando documentales en cumplimiento del auto que antecede (fl 286); se encuentran pendientes por calificar contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la sociedad demandada **CAR CENTER DE COLOMBIA S.A.** (fl 36-164), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, se observa que el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** (fl 210-219), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otra parte, teniendo en cuenta que el termino señalado en auto del 11 de noviembre de 2020 (fl 275-276) transcurrió en silencio para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada señora **BLANCA INES ROMERO DE ROJAS.**

De otra parte, teniendo en cuenta que las sociedades demandadas **COLOMBIA CAR CENTER LTDA EN LIQUIDACIÓN** y **COLOMBIAN GOLF CENTER LTDA**, no cuentan con una dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales, tal como se extrae de los certificados de existencia y representación legal aportados (fl 288-296), se continuara con el trámite de emplazamiento ordenado en auto del 11 de noviembre de 2020 (fl 275-276).

Ahora bien, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, se designara a quien en su turno continúa en la lista de auxiliares de la justicia conforme acta que se anexa.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** para que representen los intereses de los demandados **COLOMBIA CAR CENTER LTDA EN LIQUIDACIÓN**, **COLOMBIAN GOLF CENTER LTDA**, señor **AVELINO HERNANDO ROMERO MORENO** y a la señora **LILIA LOPEZ LARROTA**, Doctor (a):

CLARA INES CUERVO HUERTAS, identificada con cedula de ciudadanía número 52.309.044 y con T.P. No. 194.803 del C.S. de la J. y con datos de notificación:

Correo electrónico: klaracuervo@hotmail.com

Teléfono: 3108802068

Dirección: CALLE 15 No. 8 A 58 OF. 501 de la ciudad de Bogotá

**LÍBRENSE TELEGRAMAS** comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 05 de julio de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 093  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. 2017-508, venció el termino señalado en auto que antecede (fl 143), en silencio del auxiliar de la Justicia. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso continuar con el trámite de emplazamiento a la sociedad ejecutada, de no ser porque de folios 103 a 142, se acreditan los trámites de notificación ordenados en auto del 10 de marzo de 2021 (fl 102).

Ahora bien, se observa que la demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la EDITORIAL MEYER LIMITADA, por concepto de aportes a pensión dejados de pagar, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 27 de septiembre de 2017 (fl 29-30).

**CONSIDERACIONES**

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación efectuada por la parte ejecutante, de conformidad con el Decreto 806 de 2003, y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón más que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** que las diligencias permanezcan en la secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 05 de julio de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 093  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2016-010**, obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (fl 215), solicitando la entrega de títulos. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial sin que se registre la constitución de un depósito judicial, por lo cual por sustracción de materia se NIEGA la solicitud de entrega de títulos.

Informado lo anterior, **por Secretaria** dese cumplimiento al aparte final del auto del 14 de diciembre de 2021 (fl 214), esto es el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 05 de julio de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 093  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2013-735**, obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (fl 124), adjuntando poder (fl 129) solicitando la entrega de título. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100005261796**, por valor de **\$1.500.020**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 102 auto del 21 de octubre de 2015, disponiendo el fraccionamiento de título, quedando como remanente a favor de COLPENSIONES la suma de \$1.500.020; así mismo se dispuso requerir a la parte ejecutante para que informara si la entidad ejecutada había proferido acto administrativo danto cumplimiento a la sentencia de primera instancia.

Posteriormente, luego de diversos requerimientos se allego la Resolución GNR 290873 del 29 de septiembre de 2016 (fl 115-118), mediante la cual COLPENSIONES dio cumplimiento a la sentencia de primera instancia, ordenando el pago de un retroactivo a favor del demandante por la suma de \$1.555.696, por concepto de incrementos pensionales y de indexación.

En consecuencia, observa el despacho que la obligación contenida en el mandamiento de pago del 27 de noviembre de 2013 (fl 63-65), se encuentra satisfecha con la Resolución GNR 290873 del 29 de septiembre de 2016 (fl 115-118).

Así las cosas, cumplidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 461 del C.G.P. aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPT y de la SS, el Despacho declara legalmente **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, con lo cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **por Secretaria** librese el correspondiente oficio.

De otra parte, de conformidad con el escrito visible a folio 129 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. DAISY PAOLA DURAN SANTOS, portadora de la T.P. No. 260.025 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de COLPENSIONES.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por COLPENSIONES que obra en el folio 129 del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. **400100005261796**, por valor de **\$1.500.020**, a la Dra. DAISY PAOLA DURAN SANTOS, portadora de la T.P. No. 260.025 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de COLPENSIONES, quien cuenta con la facultad expresa de "recibir", el cual estará para su cobro a nombre del Representante Legal de COLPENSIONES.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 05 de julio de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 093  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2014-671**, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 151-152), solicitando la entrega de títulos. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial sin que se registre la constitución de un depósito judicial, por lo cual por sustracción de materia se NIEGA la solicitud de entrega de títulos.

De otra parte, respecto a la solicitud de oficiar a CIFIN a fin de identificar las cuentas bancarias del ejecutado, el Despacho NIEGA tal solicitud pues eventualmente se le estaría vulnerando el habeas data a la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 05 de julio de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 093  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2019-057**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 327), solicitando la entrega de título. Sirvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008298459**, por valor de **\$1.100.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 293 auto del 15 de octubre de 2021, aprobando liquidación de costas por la suma de \$1.100.000.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por el demandante que obra a folio 327 anverso del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. **400100008298459**, por valor de **\$1.100.000**, al Dr. LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO, portador de la T.P. No. 140.708 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de "recibir y cobrar títulos", el cual estará a su nombre para su cobro.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 05 de julio de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 093  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2015-563**, se allego poder (fl 172 anverso) y memorial solicitando corrección y entrega de títulos; obra memorial de la Dra. IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO (fl 174-175), solicitando información de título. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial, y de conformidad con el escrito visible en el anverso del folio 172 anverso, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. DIEGO OSPINA OSPINA, portador de la T.P. No. 39.266 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado de la ejecutante señora GLORIA ALFONSO DE ESCANDON.

En este mismo sentido, el Despacho de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, entiende por **REVOCADO** el poder que le fuere conferido al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, portador de la T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., advirtiendo que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

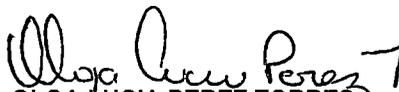
De otra parte, el Despacho informa a la Dra. IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO que revisada la plataforma de consulta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que el título No. 400100006385504 por valor de \$2.100.000, fue efectivamente pagado el día 05 de noviembre de 2021.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de aclaración de auto presentada por el Dr. DIEGO OSPINA OSPINA (fl 172), se advierte que mediante auto del 29 de agosto de 2018 (fl 147), se ordenó la entrega de títulos a las partes y se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, con lo cual no hay lugar a la entrega de títulos a favor de la parte ejecutante, pues el título No. 400100006385504 por valor de \$2.100.000, ya fue ordenada su entrega a favor del entonces apoderado de la parte ejecutante Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA.

Expuesto lo anterior, y una vez vencido el término de 30 días antes dispuesto, **por Secretaría** dese cumplimiento al aparte final del auto del 24 de febrero de 2022 (fl 170), esto es el ARCHIVO del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCIA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 05 de julio de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 093  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2022-188**, antes ordinario con radicado No. 2018-381 presentado por ECOPETROL, mediante apoderado judicial y en contra del señor ORLANDO FORERO CRISTANCHO, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Solicita la parte ejecutante ECOPETROL, a través de su apoderado judicial Doctor JUAN PABLO SARMIENTO TORRES, titular de la tarjeta profesional No. 291.622 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución respecto de las costas y agencias en derecho (archivo 013).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la condena en costas derivada de la sentencia del 07 de abril de 2021 (archivo 006), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 31 de agosto de 2021 (archivo 011), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor ORLANDO FORERO CRISTANCHO y a favor de ECOPETROL, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. **\$1.000.000** por concepto de costas de primera instancia.
- b. **\$454.263** por concepto de costas del Tribunal.
- c. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: DECRETESE** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado señor ORLANDO FORERO CRISTANCHO, posean o llegaren a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCOLOMBIA
- DAVIVIENDA
- BBVA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO DE BOGOTÁ

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar el oficio correspondiente, al gerente de la entidad señalada en el archivo 013 del expediente, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593

num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

**Límite de la medida: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**

**TERCERO: ADVIÉRTASE** a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 05 de julio de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 093  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a este Juzgado y se radico bajo el No. **2022-021**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora GLADYS MARIEN NIETO SANCHEZ, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR, libelo que es presentado por intermedio de la Dra. IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO, portadora de la T.P. No. 199.090 del C.S. de la J. como su apoderada judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante, se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto de la Ley 2213 de 2022.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO, portadora de la T.P. No. 199.090, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente

**SEGUNDO:** INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del

CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

*cyh*

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 05 de julio de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 093  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a este Juzgado y se radico bajo el No. 2022 – 023, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., primero (01) de julio dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora INGRID CONSUELO PRIETO ARIAS, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y contra la Administradora de Fondos de Pensión y cesantías PROTECCION S.A. libelo que es presentado por intermedio del Doctor JOSE DAVID ÁVILA LÓPEZ, portador de la T.P. No. 165.324, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S, como del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **JOSE DAVID ÁVILA LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 165.324, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia a la señora **INGRID CONSUELO PRIETO ARIAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES**, y en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO:** Por secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, los anexos, al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la sociedad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO Representante Legal o quién haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestar dentro del término legal de diez (10) días hábiles en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**SEPTIMO: HÁGASE** entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyhv

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 05 de julio de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 093  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a este Juzgado y se radico bajo el No. 2022- 034, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., primero (01) de julio dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora NEIDY ELIANA LAGOS GUEVARA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. libelo que es presentado por intermedio del Doctor OMAR DANILO REY BAQUERO, portador de la T.P. No.174.231, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S, como del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor OMAR DANILO REY BAQUERO, portador de la T.P. No. 174.231, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia a la señora **NEIDY ELIANA LAGOS GUEVARA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO:** Por secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, los anexos, al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles,

contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a las sociedades demandadas ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. **CÓRRASE TRASLADO** a través de los Representantes Legales o quién hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestar dentro del término legal de diez (10) días hábiles en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**SEPTIMO: HÁGASE** entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyhv

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 05 de julio de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 093  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a este Juzgado y se radico bajo el No. 2022- 035, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., primero (28) de julio dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora LUZ MARINA SALINAS ALONSO, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR SA. libelo que es presentado por intermedio de la Doctora DIANA ECHEVERRY FERNÁNDEZ, portadora de la T.P. No. 209.076, como su apoderado judicial

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S, como del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **DIANA ECHEVERRY FERNÁNDEZ**, portador de la T.P. No. 209.076, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia a la señora **LUZ MARINA SALINAS ALONSO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO:** Por secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, los anexos, al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la Doctora GLORIA MARGARITA RODRÍGUEZ URIBE Representante Legal o quién haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestar dentro del término legal de diez (10) días hábiles en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**SEPTIMO: HÁGASE** entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyhv

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 05 de julio de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 093  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a este Juzgado y se radico bajo el No. 2022- 036, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., primero (01) de julio dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor LUIS CARLOS HENAO SILVA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., libelo que es presentado por intermedio de la Doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, portadora de la T.P. No. 338.886, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S, como del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, portadora de la T.P. No. 338.886, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia a la señora **ESMERALDA BARAJAS DIAZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO:** Por secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, los anexos, al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la sociedad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO Representante Legal o quién haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestar dentro del término legal de diez (10) días hábiles en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022

**SEXTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**SEPTIMO: HÁGASE** entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyhv

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 05 de julio de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 093  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a este Juzgado y se radico bajo el No. 2022- 046, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., primero (01) de julio dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor ALVARO IVAN PIEDRAHITA LOPERA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. libelo que es presentado por intermedio del Doctor OMAR DANILO REY BAQUERO, portador de la T.P. No.174.231, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S, como del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor OMAR DANILO REY BAQUERO, portador de la T.P. No. 174.231, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia al señor **ALVARO IVAN PIEDRAHITA LOPERA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES** y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO:** Por secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, los anexos, al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la sociedad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO Representante Legal o quién haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestar dentro del término legal de diez (10) días hábiles en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**SEPTIMO: HÁGASE** entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyhv

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 05 de julio de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 093  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a este Juzgado y se radico bajo el No. **2022-048**, la cual fue asignada a este Despacho por reparto, Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., primero (01) de julio dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora MARIA ALCIRA BARAJAS LOMBANA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS, libelo que es presentado por intermedio del Dr. EDUARDO ARDILA TORRIJOS, portador de la T.P. No. 76.457 del C.S. de la J. como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante, se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con lo preceptuado en el numeral sexto de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar por medio electrónico la demanda y sus anexos a los demandados.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **EDUARDO ARDILA TORRIJOS**, portador de la T.P. No. 76.457, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por LINA MARÍA VIVIANA ACERO GARCIA contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA. informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 11001310502620220012100. La cual correspondió a este despacho. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por LINA MARÍA VIVIANA ACERO GARCIA contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA. informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 11001310502620220012100. La cual correspondió a este despacho. Sírvase proveer.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S, como del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora **CATALINA RIVERA GÓMEZ**, portadora de la T.P. No. 252.604, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia a la señora **LINA MARÍA VIVIANA ACERO GARCÍA**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la sociedad demandada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** Representante Legal o quién haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestar dentro del término legal de diez (10) días hábiles en que se surta la diligencia de notificación y traslado, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (05) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de S.S.

**QUINTO: HAGASE** entrega a la Representante Legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

Cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 05 de julio de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 093  
El auto anterior.